

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

Vistos los escritos que anteceden, se dispone:

**1.** Encontrándose el presente expediente al Despacho y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso y, de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 99 ibídem, se dispone la integración del Litis consorcio necesario por pasivo ordenándose notificar el auto admisorio de la demanda y dar traslado de la misma al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA antes CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, teniendo en cuenta la anotación 3 del certificado de matrícula inmobiliaria 062-22083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Notifíquesele en los términos señalados por el numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 291, 292 ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**2.** Tiénese y reconócese a la Dra., DIANA LUCIA ALDANA GIRALDO, abogada titulada, como apoderada judicial de la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en los términos y para los fines del memorial poder a esta conferido.

**3.** Niégase por improcedente la solicitud de desvinculación presentada por la gestora judicial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, tenga en cuenta la libelista que el pedimento atañe con el fondo del litigio, no siendo un planteamiento que se deba resolver como de trámite.

**4.** Niégase la solicitud de sentencia anticipada, pretendida por el gestor judicial de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por cuanto no se reúnen las exigencias del artículo 278 del C.G. del P. además, contrario a su aseveración en el sublite, no se realizó la audiencia del 399 ibídem.

**5.** Por reunir los requisitos pertinentes, aceptase la renuncia al poder que hace el abogado SERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ, al poder que le fuera conferido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

**6.** Tiénese y reconócese a la Dra., MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, abogada titulada, como apoderada judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA – ANI, en los términos y para los fines del memorial poder a esta conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**